

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 209/2020**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	<b>10314</b>

Documentales recibidas el tres de agosto del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veinte.

Conforme a los considerandos Tercero<sup>1</sup> y Cuarto<sup>2</sup>, puntos Primero<sup>3</sup>, Segundo<sup>4</sup>, Tercero<sup>5</sup> y Quinto<sup>6</sup>, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

En términos del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y registrese el expediente físico y electrónico** relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cual solicita se declare la invalidez de:

***“III. Norma generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron:***

***Artículos 22, fracciones II y III y 27, fracción V, en las porciones normativas ‘no haber sido sancionado por responsabilidad administrativa mediante una resolución firme o’ e ‘intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año,’ de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, expedida mediante Decreto número 357 publicado el 28 de marzo de***

<sup>1</sup>**Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Considerando Tercero.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

<sup>2</sup>**Considerando Cuarto.** Sin embargo, la continuada prolongación del periodo de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de “normalidad”, lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

<sup>3</sup>**Punto Primero.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

<sup>4</sup>**Punto Segundo.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

<sup>5</sup>**Punto Tercero.** En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

<sup>6</sup>**Punto Quinto.** Los proveídos que correspondan emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

2020 en el Periódico Oficial de la citada entidad federativa cuyo texto es el siguiente: (...).”.

Con fundamento en los artículos 24<sup>7</sup>, en relación con el 59<sup>8</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>9</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente \*\*\*\*\* como instructora del procedimiento**, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por otra parte, con apoyo en el referido Punto Quinto<sup>10</sup> del invocado **Acuerdo General 14/2020**, del Pleno de este Alto Tribunal, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282<sup>11</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>12</sup> de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EGM/KATD 1

<sup>7</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>8</sup>**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>9</sup>**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

<sup>10</sup>**Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Punto Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregarán sin necesidad de certificación alguna.

<sup>11</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>12</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/08/2020T00:12:42Z / 12/08/2020T19:12:42-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8e 84 71 ad 0c e3 49 c5 68 92 ef 41 f8 51 dc 46 19 a1 61 13 c9 f0 df 1f 84 8d 3d 74 d6 03 ab 47 4a 8c 5b 85 8c f3 eb 3d 69 2c 04 e4 75 f1 9a 5e 60 29 dd 41 8d f6 81 8b 27 9b e9 a1 72 36 8c 52 76 dd ad a2 50 f5 e1 1b d4 1c 67 0a 5e bb 09 ba ab 39 5b cf 64 67 52 d2 c9 28 12 fe 56 39 94 8a 4c 61 a0 09 16 d2 a5 26 f5 47 a1 83 53 01 76 77 b7 62 1b c7 35 72 4e 6d 5f 0e 23 67 95 d2 cf 0e 98 ef 27 3c 19 34 f4 53 86 24 6a ec 5d 33 05 54 d3 80 b5 8a de 77 8c 4d a0 c9 f6 4e f6 73 e4 9f 91 48 23 72 41 3e e4 49 9a 4c 7f 0d a8 98 be 31 a2 e8 53 67 35 70 5b 70 70 f4 db 6a 5b d6 23 44 fe f9 7d f6 cd ff b2 ba 3b 8d 30 b7 09 8e 22 d8 bf 46 ea ce b8 f2 46 03 8c ca 16 28 90 6f bf 5f 59 0e b9 0a 1a 82 eb 06 1a da 88 ba 57 92 70 45 02 7b d4 09 67 90 18 ed 6b 66 3d 50 38 e4 9d a4			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/08/2020T00:12:43Z / 12/08/2020T19:12:43-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/08/2020T00:12:42Z / 12/08/2020T19:12:42-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3268156			
	Datos estampillados	4D21CD9CADD1446C912D3DA001A714BCB2639EA9			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2020T21:48:41Z / 12/08/2020T16:48:41-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	15 36 46 8d 75 33 52 1d 0b 94 92 b7 85 88 d8 f1 31 08 be 4b f0 e6 b5 42 c7 cb 98 cb 0d a0 16 a6 a6 c7 ba 24 cc f4 1c 0f 2f 4b af 5a d2 41 98 29 75 e5 9e 39 4b 1b 5c e7 4b 46 89 dd cd ca 30 c2 dd 85 1a 48 f5 4b 9f 09 33 dd dc fb e5 a2 b7 63 28 52 69 a4 e4 fa 5d 01 fe 62 3a 70 dd fa 0c 24 57 f9 94 be e8 ee d5 63 1d 81 4c 80 7f 42 2c 68 77 98 5b 6a 9a 19 14 18 d7 0b 89 f9 3b da da 6a ed 8e 32 b8 db 6d ce 04 0c ff ee 92 0f 09 2f 95 53 cf 40 91 d5 23 1c c3 a7 b1 60 f8 84 3c c7 e2 39 ac 00 b2 b1 a8 b8 94 f9 c1 e6 11 d3 3f 03 3a 49 9c 4c 49 48 a8 d5 9b bb 6f e4 77 7b a6 0e 27 63 c5 5d 8b aa 91 25 c3 a7 da 17 c9 d8 52 d9 4c 10 8f b8 22 3b 17 ea c7 d1 71 24 7e a3 f6 c7 3b 25 40 03 22 9a e6 39 71 7a 56 c4 73 7c 28 a7 fe 0d 74 3f 12 69 ba 75 f4 3b a3 98 35 c9 ea dc 61			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2020T21:48:42Z / 12/08/2020T16:48:42-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2020T21:48:41Z / 12/08/2020T16:48:41-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3267647			
	Datos estampillados	D982E0CB41F27B9E2D709112711E3331FC9E7D98			